

Res. UAIP/612/RR/1667/2019(1)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día tres de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum DSPJ-0930-2019 rm de fecha 02/10/2019, procedente de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial de esta Corte, por medio del cual remiten constando de 24 folios útiles, la copia en versión pública del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Seguridad entre la Corte Suprema de Justicia y la Policía Nacional Civil de El Salvador 2018, así como la Resolución Modificativa n° 1 al Convenio referido.

Considerando:

I. En fecha 10/09/2019, la señora XXXXXXXX presentó solicitud de información número 612-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Solicito, la copia de Convenio de Cooperación institucionalmente entre la Corte Suprema de Justicia y [la] Policía Nacional Civil, dicha inflacionario no esta reservada ya que en el se encuentran ausentes de nombres por lo que significa ninguna violación de privacidad, para lo involucrados” (sic).

II. A. Por medio de resolución con la referencia UAIP/612/RPrev/1519/2019(1) de fecha 11/09/2019, se previno a la usuaria especificara el periodo en el cual debía buscarse de la información, así como, aclarara que información pretendía obtener cuando solicitaba “dicha inflacionario”; ello con la finalidad de requerir la información de la forma más ajustada a su pretensión.

B. En fecha 16/09/2017, a través del foro de seguimiento de solicitudes de acceso, la usuaria subsanó la prevención en los siguientes términos:

“El periodo de la información solicitada es el contrato firmado entre las partes de la Policía Nacional Civil y la Corte Suprema de Justicia, año 2018. Dicho documento se encuentre denominado como Convenio de Cooperación Interinstitucional. La información que es requerida por mi persona, es la parte donde personal administrativo y Seguridad de Escolta reciben un reconocimiento monetario y que es agregado a su salario de forma mensual. Por lo que solicito se me remita el listado del personal que recibe ese beneficio, adicionando la cláusula que ampara ese beneficio dentro del contrato” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/612/RAdmisión-incomp/1568/2019(1) de fecha 17/09/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada vía electrónica, en virtud que la suscrita pronunció su incompetencia, respecto de la petición “listado del personal que recibe ese beneficio, adicionando la cláusula que ampara ese beneficio dentro del contrato” (sic), por ser información que es generada por otra Institución, en este caso, la Policía Nacional Civil.

Se emitió el memorándum UAIP/612/2229/2019(5) de fecha 17/09/2019, dirigido a la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia, mismo que fue recibido en la fecha de su realización.

IV. En fecha 27/09/2019, se pronunció la resolución con referencia UAIP/612/RP/1626/2019(1) por medio de la cual se prorrogó de oficio el plazo de respuesta, en virtud de que a esa fecha, que correspondía entregar la respuesta de la petición hecha por la peticionaria, no se había recibido comunicado alguno de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, lo que provocó esta Unidad se comunicara con Presidencia de esta Corte, y se informó de esa Unidad Organizativa que la información también la administra la Dirección de Seguridad y Protección Judicial.

En virtud de lo anterior, se emitió el memorándum referencia UAIP/612/2302/2019(1) de fecha 17/09/2019, dirigido a la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, requiriendo la información solicitada por la ciudadana.

V. Asimismo, se hace notar que el documento requerido por la ciudadana y que ahora se le entrega, fue enviado por el Director de Seguridad y Protección Judicial, en versión pública, tal como consta en la razón al pie del mismo, a fin de proteger la información confidencial, relativa a datos personales de los otorgantes y la información reservada relacionada con los equipos de protección personal de Magistrados, la cual se encuentra dentro del “Plan Integral de Seguridad, de Acciones Operativas y Procedimientos Especiales”, de conformidad con los arts. 24 y 19 letras d, f, g, h de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) respectivamente, consignado por el Director de Seguridad y Protección Judicial.

Tal documento se entrega en versión pública, a fin de dar cumplimiento a la prohibición de divulgación, tanto de información confidencial como reservada, contenida

en el art. 28 de la LAIP, que establece: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información” (sic).

Es por ello, que el art. 30 de LAIP, habilita para la protección de esta información que se prepare una “...versión en que se elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada” (sic), tal como lo ha hecho la Unidad Organizativa mencionada.

Y finalmente, el art. 42 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “La Unidad de Acceso a la Información Pública deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el inciso que antecede, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones de éstos que contengan Información Confidencial” (sic).

Por las razones legales antes mencionadas, es que la Dirección de Seguridad y Protección Judicial de esta Corte, remite la información en versión pública.

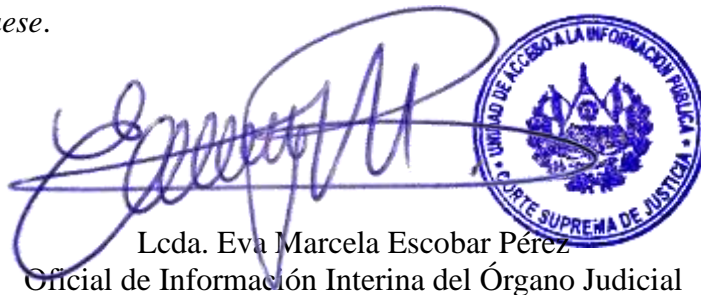
VI. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la señora XXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado suscrito por el Director de Seguridad y Protección Judicial, así como la copia en versión pública del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Seguridad entre la Corte

Suprema de Justicia y la Policía Nacional Civil de El Salvador 2018, así como la Resolución Modificativa n° 1 al Convenio referido, el cual consta de 24 folios útiles.

b) *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.